



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

DECRETO N°

2705

TEMUCO

23 AGO. 2016

**VISTOS :**

1. El contrato de Transacción Extrajudicial celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Aconcagua Sur S.A., Cédula de Identidad N° 76.516.090-1, por escritura pública de fecha 15 de Julio de 2016.
2. El acuerdo del Concejo Municipal, de fecha 14 de junio del 2016.
3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

1. Apruébese el contrato de Transacción Extrajudicial, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Aconcagua Sur S.A., por escritura pública de fecha 15 de Julio de 2016.
2. Mediante el contrato referido, la Municipalidad de Temuco, renuncia a interponer las acciones y reclamos señalados en la cláusula sexta del contrato y Aconcagua Sur S.A., como concesión recíproca, paga la suma de \$60.000.000. (Sesenta millones de pesos), monto que se pagó en dinero efectivo el día 15 de julio de 2016, cuya orden de ingreso Municipal es: N° 4994007.
3. Impútese a presupuesto de ingresos Municipales año 2016 a la cuenta otros ingresos N° 08.999.990.01, la suma de \$60.000.000.
4. El contrato anteriormente mencionado se entiende formar parte integrante de este Decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

  
**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
**ALCALDE**



  
**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



jzm/prh

**Distribución:**

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dir. Administración y Finanzas
- Departamento de Gestión de Abastecimiento

1134134



**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO

**REPERTORIO N° 5142 / 2016**

**CUARTO BIMESTRE DEL AÑO 2016**

**TRANSACCIÓN**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

**Y**

**ACONCAGUA SUR S.A.**

&Aconcagua.tra/RBF\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**EN TEMUCO**, República de Chile a **quince** de Julio del año **dos mil dieciséis**.- Ante mí, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público de la Agrupación de las Comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparecen: **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guión siete, representada

0130

por su Alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, chileno, casado, funcionario público, cédula nacional de identidad número

ambos domiciliados en calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta, de la comuna y ciudad de Temuco, en adelante también "la demandante", por una parte; y por la otra, **ACONCAGUA SUR S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones quinientos dieciséis mil noventa guión uno, representada por don **CARLOS MENA CISTERNA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número

y don **JUAN CARLOS ORELLANA BARRA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número

todos domiciliados en calle

Santiago, en adelante también "la demandada", ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas respectivas y exponen: **PRIMERO: Don Miguel Angel Becker Alvear**, en representación de la demandante, declara que con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Temuco, don Juan Araneda Navarro, emitió el certificado número ocho, según el cual la demandada adeudaría a la Municipalidad de Temuco la suma de ciento treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta pesos por concepto de derechos municipales correspondientes a propaganda comercial de propiedad de la demandada, emplazada en la comuna de Temuco, devengados entre los años dos mil diez y dos mil dieciséis. En razón de lo expuesto, la demandante dedujo demanda en juicio





**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO

ejecutivo en contra de la demandada, acción que se tramita ante el Tercer Juzgado Civil de Temuco, causa rol número C guión dos mil doscientos setenta y uno guión dos mil dieciséis. Dicha acción judicial aún no ha sido notificada a Aconcagua Sur S.A. Se deja expresa constancia que la demandada no reconoce ninguno de los hechos invocados en el juicio singularizado ni en el referido certificado número ocho.- **SEGUNDO:** Las partes comparecientes, sin reconocer en forma alguna las alegaciones y fundamentos de su contraparte, vienen en poner término al conflicto existente entre ellas, singularizado en la cláusula anterior, así como en precaver cualquier otro litigio eventual que pueda tener su origen directo o indirecto en los hechos mencionados en la cláusula primera o en cualquier hecho que habría motivado el procedimiento judicial singularizado precedentemente. Para estos efectos acuerdan la siguiente transacción extrajudicial que se detalla en las cláusulas siguientes.- **TERCERO:** Con el único objeto de poner término al conflicto singularizado en la cláusula primera, y sin reconocer derecho alguno a favor de la demandante, la demandada se obliga a pagar a la demandante la cantidad única y total de sesenta millones de pesos, que se paga al contado mediante los siguientes cheques: a) La suma de cuarenta millones de pesos mediante cheque serie número siete mil quinientos cincuenta y cuatro del Banco BCI b) La suma de diez millones de pesos mediante cheque serie siete mil quinientos cincuenta y tres del Banco BCI. c) La suma de diez millones de pesos mediante cheque número siete mil quinientos cincuenta y dos del Banco BCI. La demandante por medio de su abogado don Francisco Javier Vergara Maldonado, declara haber recibido en este acto y a su entera conformidad los documentos singularizados. **CUARTO:** La demandante, por medio de su representante señalado en la comparecencia, declara que el

pago antes singularizado le satisface y repara íntegramente, sin reparos ni reservas, la totalidad de los perjuicios de toda índole derivado de los hechos materia de esta transacción. **QUINTO:** En razón de lo expuesto, las partes ponen término al conflicto singularizado en la cláusula primera, razón por la cual la demandante se obliga a no notificar el juicio singularizado en la cláusula referida y a realizar todas las gestiones necesarias para retirar la demanda ejecutiva individualizada en la cláusula primera. A su vez, la demandante se obliga a entregar a la demandada el referido certificado número ocho en el plazo de dos meses a contar de esta fecha. En definitiva, la demandante retira o se desiste en este acto de la demanda interpuesta en contra de ACONCAGUA SUR S.A. en el mencionado litigio, retiro y desistimiento que es aceptado por la referida sociedad. Junto con acordar el término del conflicto en la forma señalada, las partes precaven cualquier litigio eventual que tenga su origen directo o indirecto en los hechos mencionados en la cláusula primera o en cualquier hecho que habría motivado el juicio ya singularizado en este instrumento.-

**SEXTO:** En concordancia con lo expuesto, las partes comparecientes, vienen en renunciar recíprocamente y en forma expresa, a cualquier acción civil, penal, comercial, administrativa o de cualquier otro tipo que pueda corresponderle a cada una en contra de la otra, así como de aquellas que puedan corresponderles en contra de sus directores, gerentes, funcionarios y accionistas, actualmente o en el futuro, que tengan su origen o guarden relación directa o indirecta con los hechos que motivaron el juicio singularizado con anterioridad, con excepción de las acciones que tengan por objeto el cumplimiento de la presente transacción.

**SÉPTIMO:** Los comparecientes se otorgan el más amplio y completo finiquito recíprocamente declarando que nada se adeudan



**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



por concepto alguno respecto de los hechos singularizados en la cláusula primera o de cualquier hecho que habría motivado la demanda singularizada anteriormente, con excepción de las acciones que tengan por objeto el cumplimiento de la presente transacción.- **OCTAVO** : Cada parte pagará sus costas en el juicio singularizado en la cláusula primera.- **NOVENO** : Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Temuco y se someten a la Jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **DÉCIMO** : Se deja constancia que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco letra h) de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Concejo Municipal de Temuco, ha acordado facultar al Alcalde de la comuna de Temuco para transigir en los términos que se han expuesto en el presente instrumento. El acuerdo del Concejo Municipal que se ha referido consta en la Acta de Sesión celebrada con fecha 14 de junio de dos mil dieciséis, la cual no se inserta por ser conocida de los comparecientes y del Notario que autoriza. **DÉCIMO PRIMERO**: Los gastos de otorgamiento de la presente escritura pública serán de cargo de Inmobiliaria Aconcagua S.A.- **PERSONERÍAS**: La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta en Decreto Alcaldicio número cuatro mil trescientos sesenta y ocho de fecha seis de diciembre de dos mil doce, la cual no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. La personería de don Carlos Mena Cisternas y Juan Carlos Orellana Barra, para representar a Aconcagua Sur S.A., consta de la escritura pública de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, la cual no se



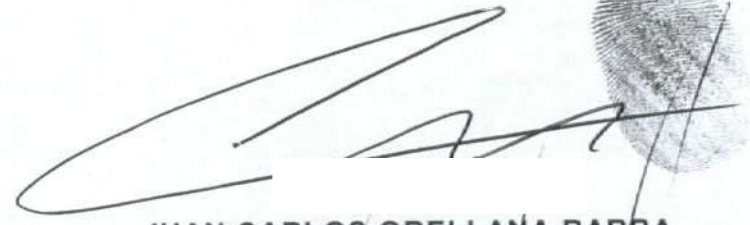
inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza.  
Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número  
cinco mil ciento cuarenta y dos.----- En comprobante previa  
lectura, firman.- Se da copia. Doy Fe.-



  
MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR,  
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



  
CARLOS MENA CISTERNA  
ACONCAGUA SUR S.A.  
76.516.090-4

  
JUAN CARLOS ORELLANA BARRA  
ACONCAGUA SUR S.A.  
76.516.090-1



!A PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL  
DE SU ORIGINAL  
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA  
TEMUCO, 21 JUL. 2016

